

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo vuelvan a la Dirección de Navegación los servicios de Pesca marítima.—Página 1362.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto-ley reorganizando los servicios del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Páginas 1362 a 1364.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de San Martín de Hombreiro a favor de D. Jorge Ozores Marquina.—Página 1364.

Otro ídem id. id. el Título de Marqués de la Torre de Carrús a favor de doña María Ana Gómez y García.—Página 1364.

Otro nombrando Director general de los Registros y del Notariado a don Pedro Sabau y Romero.—Página 1364.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Miguel Manella y Corrales.—Página 1364.

Otro disponiendo que al personal que desaparezca en accidentes de Aviación o Aerostación, tripulando aviones o globos militares, se apliquen los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Octubre de 1924.—Página 1364.

Otro ídem se devuelvan al Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz) los terrenos que cedió gratuitamente al Ramo del Ejército para

alojamiento del tercer Regimiento de Artillería pesada y del Parque divisionario número 3.—Página 1364.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto derogando el de fecha de 14 de Enero de 1929 relativo a ascensos en los diversos empleos de Almirantes de la Armada.—Página 1364.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid a D. José María Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos, Senador del Reino.—Páginas 1364 y 1365.

Otro ídem Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Joaquín Berned Balué.—Página 1365.

Otros ídem id. de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Aznar Sancho y a D. Ladislao Franco Lorente.—Página 1365.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero quinto, excedente, Ignacio López de Vergara y Esquivel.—Página 1365.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden confirmando en la categoría de Abogado fiscal de entrada a D. Enrique García Romeu.—Página 1365.

Otra ídem id. id. a D. Joaquín Mier y Vigil Escalera.—Página 1365.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se realice con carácter extraordinario la amortización de los títulos que se indican de la Deuda amortizable al 5 por 100 de

la emisión de 26 de Febrero de 1920. Páginas 1365 y 1366.

Otra designando a los señores que se indican para formar parte del primero, segundo y tercer Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1366.

Otra disponiendo que el sorteo de los opositores a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública tenga lugar el día 8 del próximo mes de Marzo. Páginas 1366 y 1367.

Otras haciendo los nombramientos de los Porteros que se mencionan con destino a los Centros que se indican. Página 1367.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se incluyan en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 13 de Noviembre de 1928, los productos benzoinmorfinina y demás éteres de la morfina.—Página 1367.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden relativa a la calificación de aptitud para Inspectores en el Servicio Actuarial de la Subinspección general de Seguros de los señores que se indican.—Páginas 1367 y 1368.

Otra nombrando Director de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba a D. Luis Montoya Lasarte, Profesor numerario de dicha Escuela.—Página 1368.

Otra dictando reglas relativas a las remuneraciones que en el desempeño de sus cargos han de percibir los Directores y Secretarios de las Escuelas elementales del Trabajo.—Página 1368.

#### Administración Central.

ESTADO.—Tribunal de oposiciones

**Carrera Diplomática.**—Acordando que el sorteo previo se celebre en este Ministerio el sábado 12 de Abril próximo a las seis de la tarde.—Página 1368.

**JUSTICIA Y CULTO.**—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por D. Nicolás de Iraola y de España la rehabilitación del Título de Marqués de Santiago de Oropesa.—Página 1368.

**FOMENTO.**—Negociado Central.—Contabilidad.—Dando un plazo de diez días para que, aquellos a quienes interese tomar parte en la publicación del Balance general de créditos y gastos de este Ministerio, puedan examinar el original en el Negociado de Contabilidad.—Página 1368.

**TRABAJO Y PREVISIÓN.**—Dirección general de Corporaciones.—Anunciando a concurso de traslado la plaza de

Profesor numerario de Francés de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.—Página 1368.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Pliegos 15, 16 y 17.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Una legislación secular uniforme establecía que todo lo relativo a las Industrias de Navegación y Pesca marítima dependiese del Ministerio de Marina. Respondía ello a los sólidos principios de organización científica y técnica en que se inspira la legislación de los principales países, y, por lo que respecta al nuestro, a que el estar separados en ocasiones tan importantes sectores de las industrias marítimas había originado serias dificultades de orden administrativo y hasta jurisdiccional, de resolución difícil y onerosa para el Tesoro, motivadas por la duplicidad de organismos, del personal a ellos afecto y del material que la vigilancia de las industrias marítimas requieren.

Por todo lo expuesto, parece urgente la necesidad de restablecer aquellas normas de nuestra legislación antigua que integraban en un solo Centro directivo, la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, dependiente del Ministerio de Marina, todo lo relativo a las mencionadas industrias, para la mayor eficiencia de sus servicios.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 660.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Todos los servicios técnicos, científicos y estadísticos de Pesca marítima, incluyendo el Consorcio de almadras, que pasaron a depender del Ministerio de Fomento por Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, se integrarán, con los que hoy existen en la Dirección general de Navegación, en una Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, dependiente del Ministerio de Marina.

**Artículo 2.º** El personal que actualmente se halle afecto a servicios relacionados con la pesca, pasará, con su organización actual, a depender de dicha Dirección general.

**Artículo 3.º** Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para que los créditos consignados para los expresados servicios en el actual presupuesto del Ministerio de Fomento se transfieran al del Ministerio de Marina.

**Artículo 4.º** Por el Ministerio de Marina se dictarán, con la posible urgencia, las normas conducentes a la organización de los servicios de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

**Artículo 5.º** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Real decreto-ley, del que en su día dará el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Tanto en el preámbulo como en el artículo 2.º del Decreto-ley de 6 del actual que reintegró al servicio activo a los Oficiales generales

de varios Cuerpos de la Armada, se expresa el propósito de proceder a la revisión de los actuales servicios. Respondiendo a él, se ha acometido sin demora dicho trabajo; pero obra tan trascendental y compleja no es labor de un día, sino que exige un detenido estudio y una seria meditación, y como, por otra parte, no resulta indispensable realizarla en bloque, parece preferible ir la poniendo en vigor, por partes, a medida que vayan estando aprobadas las reorganizaciones de los servicios encomendados a los distintos Cuerpos.

Por su mayor sencillez ha terminado antes que los otros el estudio de los que competen al Cuerpo Jurídico de la Armada. En él van clasificados los organismos de su actuación, estableciéndose la separación debida entre la Sección de Justicia del Ministerio y la Asesoría del Ministro. Se restablece la categoría de Ministro Togado, necesaria para el prestigio del Cuerpo y para la buena marcha de los servicios que afectan a la Marina en el Consejo Supremo; se proveen la Auditoría y la Fiscalía de la Escuadra, indispensables para el rápido funcionamiento de sus servicios judiciales, y con arreglo a esas normas se formulan las plantillas.

Bien hubiera querido el Gobierno que la implantación de ella produjere ventajas inmediatas a todo el personal; pero dado lo considerable de la excedencia que existe en los altos empleos y el espíritu de severísima economía que por desgracia imponen las circunstancias actuales, no ha considerado que deban correrse las escalas hasta que después de hecho el acoplamiento del personal existente a las plantillas que se proponen ocurra alguna vacante.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 26 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 661.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo Jurídico de la Armada tiene por cometido el cooperar a la recta administración de Justicia y al cumplimiento de las Leyes en la Jurisdicción especial de Marina, de cuyo Ministerio depende.

Artículo 2.º Los organismos de su actuación son los siguientes:

1.º El Consejo Supremo del Ejército y Marina, regulado por el Código de Justicia militar y el Reglamento orgánico de dicho Alto Cuerpo.

2.º La Sección de Justicia del Ministerio de Marina, que entiende en las incidencias del personal del Cuerpo, Estadística criminal y asuntos judiciales.

3.º Las Auditorías, Fiscalías y Secretaría de Justicia de los Departamentos marítimos, de la Jurisdicción de Marina en la Corte y de la Escuadra, reguladas por los preceptos de las leyes de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina y Enjuiciamiento militar de la misma.

4.º La Asesoría del Ministerio, para asesorar a éste en las cuestiones de Derecho.

Artículo 3.º Las denominaciones de los distintos empleos del Cuerpo Jurídico de la Armada y sus asimilaciones con las del Cuerpo general, serán las siguientes:

- Ministro Togado, Vicealmirante.
- Auditor general, Contralmirante.
- Auditor de Departamento, Capitán de navío.
- Auditor de escuadra, Capitán de fragata.

Teniente Auditor de primera clase, Capitán de corbeta.

Teniente Auditor se segunda clase, Teniente de navío.

Teniente auditor de tercera clase, Alférez de navío.

Artículo 4.º El Ministro Togado, además de su destino en el Consejo Supremo del Ejército y Marina, será Inspector general del Cuerpo, con la facultad de proponer al Ministro de Marina las reformas que estime convenientes, así en el personal como en los servicios al mismo encomendados, y de inspeccionarlos cuando el Ministro lo disponga, y a este efecto podrá pedir a los Auditores de las Jurisdicciones los datos que necesite.

Artículo 5.º Las funciones que al Inspector general se asignan en los artículos 18, 19, 20, 21 y 45 y demás pertinentes del vigente Reglamento

orgánico del Cuerpo Jurídico de la Armada serán desempeñadas por el Auditor general, Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Marina.

Artículo 6.º El cargo de Asesor del Ministro de Marina podrá ser desempeñado, a elección de éste, por el Auditor general o por un Auditor de Departamento; en este último caso disfrutará la gratificación especial de 6.000 pesetas.

Artículo 7.º Los destinos del Cuerpo y las plantillas del personal del mismo serán las siguientes:

*Ministro togado.*

Consejero togado del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Inspector general del Cuerpo Jurídico .....	1
Total.....	1

*Auditor general.*

Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Marina.....	1
Total.....	1

Consejero togado del Consejo Supremo del Ejército y Marina: un Auditor general en situación de reserva; pero será desempeñado por uno de la escala activa, mientras en ella exista personal disponible de dicho empleo.

*Auditores de Departamento.*

Auditores de los Departamentos .....	3
Teniente fiscal del Consejo Supremo del Ejército y Marina...	1
Auditor de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Jefe del primer Negociado de la Sección de Justicia del Ministerio.....	1
Total.....	5

*Auditores de Escuadra.*

Auditor de la Escuadra.....	1
Secretario Relator del Consejo Supremo del Ejército y Marina.	1
Fiscales de los Departamentos ...	3
Asesor de la Dirección general de Navegación.....	1
Auxiliar de la Fiscalía togada del Consejo Supremo del Ejército y Marina.....	1
Segundo Jefe de la Asesoría del Ministro .....	1
Total.....	8

*Tenientes Auditores de primera clase.*

Fiscal de la Escuadra y Auxiliar de la Asesoría del Ministro.....	1
Fiscal de la Jurisdicción de Ma-	

rina en la Corte y Jefe del segundo Negociado de la Sección de Justicia del Ministerio.....	1
Auxiliares de las Auditorías de los Departamentos.....	3
Auxiliar de la Fiscalía togada del Consejo Supremo del Ejército y Marina.....	1
Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona....	1
Ayudnte Secretario del Ministro togado .....	1
Total.....	8

*Tenientes Auditores de segunda clase.*

Secretarios de Justicia de los Departamentos .....	3
Secretario de Justicia de la Escuadra .....	1
Auxiliares de las Auditorías de los Departamentos.....	6
Auxiliar de la Auditoría de la Escuadra .....	1
Auxiliar de las Relatorias del Consejo Supremo del Ejército y Marina.....	1
Juez instructor de la Comandancia de Marina de Bilbao.....	1
Secretario de Justicia de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Auxiliar de la Asesoría del Ministro .....	1
Ayudantes de dos Auditores generales .....	2
Total.....	16

*Tenientes Auditores de tercera clase.*

Auxiliares de las Auditorías de los Departamentos.....	3
Auxiliares de las Fiscalías de los Departamentos .....	3
Total.....	6

Artículo 8.º La adaptación a estas plantillas del personal existente no motivará otros ascensos que los indispensables para completar las de los empleos en que falte personal, pero sin que ello determine ningún movimiento en el resto de la escala. En los empleos en que haya excedencia se cubrirán las plantillas dando número al personal excedente.

La amortización de las vacantes que ocurran después de la implantación de aquéllas se efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes; y, hasta que quede amortizada la excedencia, podrán darse al personal que se halla en esta situación los destinos de plantilla que se juzgue conveniente para el servicio, aunque correspondan a otro empleo.

Artículo 9.º El Gobierno dará en su

día cuenta a las Cortes de este Real decreto-ley, por el que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento, y encargado el Ministro de Marina de dictar las necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES DECRETOS

Núm. 662.

Accediendo a lo solicitado por don Jorge Ozores Marquina, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con lo informado por la Diputación de la Grandeza de España, Sección del Ministerio de Justicia y Culto y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de San Martín de Hombreiro a favor del expresado D. Jorge Ozores Marquina, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 663.

Accediendo a lo solicitado por doña María Ana Gómez y García, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con lo informado por la Diputación de la Grandeza de España, Sección del Ministerio de Justicia y Culto, y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de la Torre de Carrús a favor de la expresada doña María Ana Gómez y García, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 664.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Sabau y Romero, Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros y del Notariado.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES DECRETOS

Núm. 665.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Miguel Manella Corrales y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Mayo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 666.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al personal que desaparezca en accidentes de Aviación o Aerostación, tripulando aviones o globos militares, se apliquen los preceptos contenidos en Mi Decreto de 7 de Octubre de 1924.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 667.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), se le devuelvan los terrenos que en dicha plaza cedió gratuitamente al Ramo del Ejército, con destino al alojamiento del tercer Regimiento de Artillería pesada

y del Parque divisionario de Artillería número 3, organismos disueltos.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Noviembre último, referente a la forma de cubrir las vacantes que se produzcan en los empleos de Almirantes, fué dictado como consecuencia del Decreto-ley de 14 de Enero de 1929. Derogado éste, los preceptos de aquél carecen ya de aplicación; pero como su vigencia pudiera en algún caso suscitar dudas legales, conviene derogarlo de un modo expreso, para simplificar la legislación en materia tan importante.

Por tal motivo, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

### REAL DECRETO

Núm. 668.

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, referente a la forma de cubrir las vacantes en los diversos empleos de Almirantes del Cuerpo general de la Armada.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Núm. 669.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en atención a las circunstancias que concurren en D. José María Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos, Senador del Reino, y en uso de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 15 del corriente,

Vengo en nombrarle Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 670.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero del año próximo pasado (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden núm. 813, de 22 de Julio de 1929 (GACETA del 24).

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 2 de Enero último, en vacante producida por jubilación de D. Manuel Izardo González, a D. Joaquín Berned Balué, que lo es de segunda.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 671.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero del año próximo pasado (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden núm. 813, de 22 de Julio de 1929 (GACETA del 24).

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 2 de Enero próximo pasado, en vacante producida por ascenso de don Joaquín Berned Balué, a D. Antonio Aznar Sancho, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 672.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero del año próximo pasado (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden núm. 813, de 22 de Julio de 1929 (GACETA del 24).

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 1.º de Enero próximo pasado, en vacante producida por ascenso de don Santiago Martín Báguena, a D. Ladis-

lao Franco Lorente, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 72.

Excmo. Sr.: Existiendo vacante en el Cuerpo de Portero de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo, por reunir las condiciones reglamentarias, al Portero quinto, excedente, Ignacio López de Vergara y Esquivel, que procede del Ministerio de Instrucción pública, destituyéndosele a la Delegación de Hacienda de Alava.

Tiene su domicilio en San Sebastián, calle Iztueta, letra A, 4.º izquierda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro de Hacienda, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 137.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a D. Enrique García Roméu, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz; siéndole de abono en la Carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 138.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a D. Joaquín Mier y Vigil Escalera, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz; siéndole de abono en la Carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro a virtud de la comunicación de la Junta que en el Banco de España realiza los sorteos de Deuda pública, en la cual solicita, con ocasión de la próxima renovación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 26 de Febrero de 1920, la reforma del cuadro de amortización de la expresada Deuda, con el fin de poder amortizar por centenas y decenas los títulos que la representan:

Resultando que los de la Deuda amortizable indicada tendrán que ser renovados por agotamiento de cupones al hacer efectivo el número 120, vendero en 15 de Mayo de 1931, y que del cuadro de amortización aparece que dicha Deuda estará representada, una vez verificado el sorteo número 40, que se celebrará el día 15 de Abril de 1931, por los siguientes títulos:

209.590, de la serie A, importantes 104.795.000 pesetas.

63.020, de la serie B, importantes 157.550.000 pesetas.

53.303, de la serie C, importantes 266.515.000 pesetas.

12.860, de la serie D, importantes 160.750.000 pesetas.

10.214, de la serie E, importantes 255.350.000 pesetas.

4.104, de la serie F, importantes pesetas 205.200.000, o sea en total 353.091 títulos, por un valor en junto de pesetas 1.150.160.000:

Resultando que para amortizar, a partir de 15 de Julio de 1931, por cen-

tenas los títulos de las series A, B, C y D, y por decenas los de las series E y F, sería preciso un gasto de pesetas 1.160.000 nominales, importe de 90 títulos de la serie A; 20 de la serie B; 3 de la serie C; 60 de la serie D; 4 de la serie E, y 5 de la serie F:

Considerando que habiendo de celebrarse en el mismo día los sorteos correspondientes a Deudas amortizables 5 por 100, emisiones de 1920, 1917 y 1927, con impuesto, y siendo la cantidad fijada para la amortización la misma en cada sorteo, ha de resultar necesariamente que, conforme avance el tiempo, tendrá que ser mayor el número de títulos amortizados, llegando el día en que no pueda celebrarse en una sola sesión el sorteo correspondiente a las tres emisiones expresadas:

Considerando que tal dificultad se allana aumentando el número de títulos a amortizar cuando se realice el canje de los de 1920 por los de 15 de Mayo de 1931, en la forma que la Junta propone, o sea por centenas las series A, B, C y D, y por decenas las series E y F, con la cual reforma, en vez de extraer del bombo de la expresada emisión 857 bolas, sólo habría que extraer 37, y en el penúltimo sorteo se extraerían 93, en lugar de 2.152, produciéndose una economía importante no sólo en el tiempo de duración de los sorteos, sino en el número de bolas a fabricar y de libros destinados a la amortización, listas y demás gastos:

Considerando que en 1900, al formar el cuadro de amortización, no se tuvo en cuenta la conveniencia de que las series que tienen mayor número de títulos se ajustasen en número exactamente a múltiplo de diez, como ahora ha hecho la Dirección de la Deuda en los empréstitos últimamente realizados, con el fin de evitar los inconvenientes apuntados:

Considerando que no es nuevo este caso en la Deuda pública de España, pues realizada la suscripción del empréstito de Amortizable 5 por 100, de 1917, en vista de que acudió tal número de titulares del pequeño ahorro, que hubo lugar a que los títulos de la serie 4 fueran 400.000, se dispuso que éstos se amortizasen por centenas; y como asimismo fueron 89.997 los títulos a entregar de la serie B, la Real orden de 30 de Mayo de 1917, al aprobar el expediente promovido en ese Centro directivo a virtud de comunicación del Banco de España, con el fin de que los títulos de la serie B se ajustasen a múltiplo de diez, decretó la amortización extraordinaria de los títulos de la serie B, números 89.991 al 997 último de la serie; que su importe de 17.534

pesetas se formalizase con cargo al crédito que para el pago de intereses y amortización de la Deuda emitida autorizaba el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916, y que en el oportuno cuadro de amortización se hiciese constar la extraordinaria de los mencionados siete títulos:

Considerando que hoy existe la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, cuya única función es, según su Ley, "la amortización extraordinaria de la Deuda del Estado interior o exterior, sea perpetua o amortizable", y que más fácil y más ventajoso que en aquel entonces le sería al Estado verificar la amortización extraordinaria propuesta:

Considerando que, consultado el caso a la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, ésta, que tiene por fin la amortización extraordinaria de la Deuda, coincidente con la propuesta formulada por la Junta de Sorteos del Banco de España, acordó el 13 del actual adquirir los títulos precisos para facilitar la extinción extraordinaria que se solicita.

Considerando que el Estado puede anticipar las amortizaciones, en atención a que el artículo 5.º del Real decreto de creación de esta Deuda, de 19 de Mayo de 1900, dispone "que la amortización podrá anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados",

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se realice, con carácter de extraordinaria, la amortización de los siguientes títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, de la emisión de 26 de Febrero de 1920: 90 de la serie A, 20 de la serie B, 3 de la serie C, 60 de la serie D, 4 de la serie E y 4 de la serie F; en total, 181 títulos, de un valor de 1.160.000 pesetas nominales.

2.º Que en consecuencia con el acuerdo de la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, de 13 de Febrero del actual, adquiriera los títulos precisos y los ceda a la Dirección de la Deuda para que sean destruidos por el fuego una vez que se haya celebrado el sorteo número 40, de 15 de Abril de 1931; y

3.º Que, deducidos los anteriores valores, se forme el oportuno cuadro de amortización que habrá de estamparse al dorso de los títulos que representarán la Deuda amortizable al 5 por 100 de 1920, a partir de 15 de Mayo de 1931, y que la amortización extraordinaria citada conste en el referido cuadro de amortización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta formulada a este Ministerio por el Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, se ha servido designar a D. Antonio Márquez Meler, Comandante de Infantería; D. Eduardo Teijeiro Arias y D. Emiliano de la Peña Avila, Jefes de Negociado, para que, como representantes de la misma, formen parte, respectivamente, del primero, segundo y tercer Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, convocadas por Real orden de 2 de Noviembre último, los cuales Vocales actuarán desde el comienzo hasta el final de la oposición con los mismos derechos y deberes que los demás que integran los referidos Tribunales.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 166.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la designación de nuevos Tribunales, hecha por Real orden de 20 del actual, para juzgar los ejercicios de los opositores a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, convocadas por Real orden de 2 de Noviembre último, se hace necesario demorar, en un plazo prudencial, la fecha del sorteo de aquéllos, puesto que es forzoso que a él preceda la entrega a los Tribunales últimamente designados, y, consiguientemente, la ordenación por ellos de todos los documentos que se hallan en poder de los nombrados por Real orden de 27 de Diciembre último, y esa labor, impropia de suyo, debido al volumen de la documentación, justifica la no realiza-

ción del sorteo de los opositores dentro del mes actual, según dispuso la Real orden de 27 de Enero próximo pasado; y, en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que el sorteo de los opositores a las mencionadas plazas tenga lugar, de conformidad con lo establecido en el número 12 de la Real orden de 7 de Noviembre de 1924, el día 8 del próximo mes de Marzo, en la forma que dispone el número 3.º de la de 27 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Núm. 167.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros números 62 y 63, de fecha 13 del actual (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero primero, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino a esa Intervención general, a Calixto Sánchez Hernández, que lo es de igual clase, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

#### Núm. 168.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros números 62 y 63, de fecha 13 del actual (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo, con sueldo anual de 3.500 pesetas y destino a esa Intervención general, a Antonio Muñoz Aranda, que lo es de igual clase, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

#### Núm. 169.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros números 62 y 63, de fecha 13 del actual (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo, con sueldo anual de 3.500 pesetas y destino a esa Intervención general, a Manuel Cortés Solana, que lo es de igual clase, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

##### Núm. 219.

Excmo. Sr.: La Secretaría general de Asuntos Exteriores, en comunicación de 12 de Febrero del año en curso, transcribe otra manifestando que la Comisión consultiva del Opio y otras drogas nocivas llama la atención sobre la benzoilmorfina y demás esteres de la morfina que por su composición caen dentro de lo esfera de acción de las disposiciones del Convenio del Opio, de Ginebra, del 19 de Febrero de 1925.

Teniendo en cuenta lo que precede y lo dispuesto en la base 49 del Real decreto-ley número 824, de 30 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha se incluyan en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045, del 13 de Noviembre de 1928, los productos benzoilmorfina y demás esteres de la morfina.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1930.

MARZO

Señor Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

#### Núm. 170.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros números 62 y 63, de fecha 13 del actual (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo, con sueldo anual de 3.500 pesetas y destino a esa Intervención general, a Lorenzo Moreno Rodrigo, que lo es de igual clase, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### REALES ORDENES

##### Núm. 311.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el curso de pruebas de aptitud, a que se refiere el número 2.º de la Real orden de 21 de Febrero de 1929, entre los candidatos a Inspectores en el Servicio Actuarial de la Subinspección general de Seguros; y en cumplimiento de lo ordenado por la citada Real orden y vista la comunicación suscrita por los Sres. Alvarez Udé y Ruiz Tatay, a quienes ha sido encomendado el curso de pruebas de aptitud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los señores concurrentes al curso de pruebas de aptitud para Inspectores en el Servicio Actuarial de la Subinspección general de Seguros que han merecido la calificación aprobatoria son los siguientes, por el orden en que a continuación se enumeran:

- Núm. 1.—D. Antonio Lasheras Sanz.
- 2.—D. Francisco de Ochoa.
- 3.—D. Antonio Crespo Fuentes.
- 4.—D. Antonio Huelín Gómez.
- 5.—D. Francisco J. Ruiz de Ojeda.
- 6.—D. Enrique Alau Gómez Acebo.
- 7.—D. Juan José Gil Domingo.
- 8.—D. Ricardo López López.
- 9.—D. Francisco Pinto de la Rosa.
- 10.—D. Jesús Fernández Alonso.
- 11.—D. Francisco Sánchez Faba.
- 12.—D. Alberto Meca Motilla.
- 13.—D. Isidoro Fernández Valmayor.
- 14.—D. Antonio Bardón Fernández.

2.º Que los funcionarios del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, de conformidad con el número 3.º de la Real orden de 21 de Febrero de 1929, que han asistido al expresado curso con toda puntualidad y aprovechamiento son: D. Fortunato Toni y Ruiz, Jefe de Negociado de tercera clase e Inspector de segunda cla-

se; D. José Hué y Martínez Santizo, Jefe de Negociado de tercera clase e Inspector de segunda clase, y D. Juan Puig y Quero, Oficial de Administración civil de segunda clase y Aspirante al expresado Cuerpo.

3.º Que de conformidad asimismo con el número 6.º de la citada Real orden de 21 de Febrero de 1929, la Subinspección general de Seguros librará a favor de todos los señores que se enumeran en los dos números precedentes las correspondientes certificaciones, en las que se hará constar: En cuanto a los enumerados en el número 1.º precedente, que han demostrado suficientemente su aptitud y el número de orden en que han sido calificados, y en cuanto a los enumerados en el número 2.º que antecede, que han asistido puntualmente al expresado curso con aprovechamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 312.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del Libro V del vigente Estatuto de Formación profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario D. Luis Montoya Lasarte Director de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 313.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas elevadas por algunos Patronatos locales de Formación profesional acerca de la interpretación del artículo 35 del Libro V del vigente Estatuto de 21 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A la fijación en lo sucesivo por este Ministerio de las remuneraciones que por el desempeño de sus cargos han de percibir los Directores y Secretarios de las Escuelas Elementales del Trabajo, con cargo a los fondos propios del Patronato local correspondiente, habrá de preceder la elevación por el Presidente del mismo de la pro-

puesta en que conste el acuerdo adoptado por dicho organismo.

2.º La remuneración que podrá percibir el Director de una Escuela Elemental del Trabajo no podrá exceder del 4 por 100 del presupuesto efectivo de ella, ni del 2 por 100 la correspondiente al Secretario de la misma; y

3.º No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, en ningún caso las expresadas remuneraciones podrán ser superiores a 6.000 pesetas las de los Directores y 3.000 pesetas anuales las de los Secretarios de las Escuelas Elementales del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Corporaciones.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA

Reunido, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 84 reformado de la carrera Diplomática, el Tribunal designado para juzgar las oposiciones a la misma, convocadas en la GACETA DE MADRID del 22 de Enero último acordó que el sorteo previo a que dicho artículo se refiere se celebre en el Ministerio de Estado el sábado, 11 de Abril, a las seis de la tarde.

Acordó asimismo que el tema para el ejercicio escrito, objeto del párrafo primero del apartado a) del artículo 87, también reformado, de dicho Reglamento, se saque a la suerte entre los que constituyen las materias "Historia Universal y de España" y "Derecho Internacional e Historia de los Tratados".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Febrero de 1930.—El Secretario del Tribunal, David Carreño.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### SUBSECRETARIA

D. Nicolás de Iraola y de España ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Santiago de Oropesa, concedido en 1614 a doña Ana Coya-Inca, sin que consten últimos poseedores; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinie-

re puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 26 de Febrero de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

#### CONTABILIDAD

Debiendo procederse a efectuar la impresión, tirada y encuadernación de 200 ejemplares del Balance general de créditos y gastos del Ministerio, correspondiente al ejercicio de 1928, se anuncia por el plazo de diez días, para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad, a las horas de oficina, para que en su vista, y dentro del plazo antes citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado, con condiciones y precios, composición y tirada por pliegos, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo.

El adjudicatario de este servicio quedará obligado a cumplir su compromiso, tanto en calidad de papel, como en la entrega del trabajo; debiendo aceptar el pliego de condiciones que se le pondrá de manifiesto en dicho Negociado, quedando también sujeto el adjudicatario al pago del anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando el recibo correspondiente de haber verificado el mismo.

Madrid, 26 de Febrero de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE CORPORACIONES

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Francés de la Escuela Superior del Trabajo, de Santander.

De acuerdo con lo que previene el párrafo tercero del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, a este concurso solamente podrán acudir los Profesores numerarios de Francés de las Escuelas Superiores del Trabajo.

Los aspirantes a la referida plaza presentarán sus instancias y hoja de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las Escuelas respectivas, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Febrero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente. 29